

## **LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

### **COORDINACION DE CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR**

ARTÍCULO 30. Corresponden a los Municipios las siguientes atribuciones: I. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Social; II. Coordinarse con la Secretaría para la ejecución de los programas de desarrollo social; III. Coordinarse con otros municipios del Estado de Tlaxcala y de otras entidades federativas en materia de desarrollo social; IV. Enviar a la Secretaría y mantener actualizada la información necesaria para el Registro Estatal de Programas Sociales y el Padrón Único de Beneficiarios; V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social, en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a través de la Secretaría, sobre el avance y resultados de esas acciones; VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social; VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social; VIII. Recibir y considerar las recomendaciones de las evaluaciones realizadas por el Comité Consultivo; IX. Informar a la sociedad respecto a las acciones entorno (sic) al desarrollo social; y X. Las demás que le señala la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.